

PROCESO:
RAD.

EJECUTIVO
680014003013-2021-00546-00

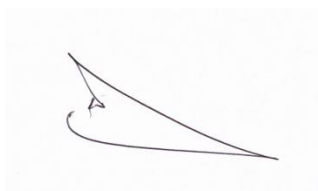
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte accionante solicita seguir adelante la ejecución toda vez que, según manifiesta la vocera judicial de la sociedad demandante, se encuentran agotadas las etapas procesales correspondientes.

En ese orden, revisadas las constancias que dan cuenta de la notificación del auto de apremio a la demandada MARTHA PATRICIA NAVAS TAPIAS, se advierte que la ejecutada no ha sido notificada en legal forma del auto que libró mandamiento de pago en su contra, como quiera que, si bien el numeral 4° del artículo 291 del C.G.P. establece que *“Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.”*, este no es el caso, por cuanto la empresa de servicio postal **NO DEJÓ** en el lugar de notificación de la demandada la comunicación en cuestión, sino que la devolvió al remitente, según se constata en el certificado de devolución emitido por esta.

Así las cosas, se REQUIERE mediante el presente proveído a la parte ejecutante para que notifique en debida forma el auto de apremio a la ejecutada agotando el envío de las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SMOA-